



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0041

FECHA

30/07/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622019121650

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte (23) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Orlando Madera Cruz**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 30018, con domicilio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, esquina Padre Billini, Edif. Galería Profesional, Modulo 2-a, 2do. Nivel, Ensanche Román II, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019121650, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019121650, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte a través de su oficio de rechazo del día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento al artículo 31, párrafo III, Resolución 628/2009; procedemos al rechazo del presente expediente, y aún persiste el error observado de forma reiterada. Esto así debido a que, existe incongruencia entre el XML y lo graficado en planos, respecto a las designaciones temporales de la subdivisión, ya que la resultante del deslinde, temporal _1_5, se subdivide, resultando ocho (8) temporales; pero el profesional habilitado designa las resultantes como: _1-1_1 a la _1-1_8, cuando lo correcto es: _1-5_1 a la _1-5_8. En tal sentido y en virtud de que el expediente excede la cantidad de ingresos permitidos por el citado artículo, procedemos al rechazo”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019121650, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Se acoge en virtud de que el error indicado y/o motivo del rechazo, puede ser subsanado, se le resalta al profesional habilitado corregir las temporales en el Plano General de Deslinde 1_1 al 1_5, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Reglamento General de Mensuras Catastrales”*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente Recurso Jerárquico en fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde y Subdivisión practicados dentro del inmueble identificado como Parcela No. 426-A del D.C. No. 06, del Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, solicitud y autorización dada al agrimensor Orlando Madera Cruz, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que excede la cantidad de ingresos permitidos y aún persisten errores detectados previamente señalados de forma reiterada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“En vista de que este proceso ya ha agotado el recurso de Reconsideración, por errores materiales corregible, además de que hubo inconveniente en el proceso de escaneo al depositar el expediente físico a la Dirección Regional Norte de Mensura Catastral del Departamento Norte, por no haberse cargado algunas correcciones a la oficina virtual y provocar el agotamiento del número de revisión, hecho que comprobé cuando entre al sistema para ver los documentos del expediente cargado; Por lo que acudiendo a su buena disposición de consideraciones le pido que me sea acogida la solicitud, ya que el error de corrección es muy mínimo”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que existe una discrepancia entre la sumatoria del área total de las parcelas que resultan de la Subdivisión de la Parcela resultante _1-1 contemplado en la Planilla de Superficies con relación al área de la parcela resultante del Deslinde, así como también, se presenta la misma discrepancia en la Subdivisión de la Parcela resultante _1-2.

CONSIDERANDO: Que dentro de sus argumentos el agrimensor expone, que hubo inconveniente en el proceso de escaneo al depositar el expediente físico en la Dirección Regional Mensura Catastral del Departamento Norte, por no haberse escaneados algunas correcciones y provocar el agotamiento del número de revisión, por lo que, apelando a la razonabilidad, es menester acoger la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, toda vez que, al realizar el depósito físico del expediente en la Dirección Regional no se realizó el proceso de escaneo de forma correcta.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Orlando Madera Cruz**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 662201912650, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico debe depositar los planos corregidos, así como también, cumplir con los requisitos de forma y fondo, estipulados en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se instruye a la calificación, a ponderar o valorar los argumentos que aportara el profesional habilitado, al reingreso el expediente técnico, a los fines de evaluar la pertinencia de los mismos, para emitir una calificación razonable conforme a la normativa.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp

